

**Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social  
Asociación Civil**

**ESTATUTOS**

**Aprobados en la Asamblea de Miembros  
el 29 de septiembre de 2008**

**ESTATUTOS**  
**"CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL",**  
**ASOCIACIÓN CIVIL.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACIÓN; DE LA DURACIÓN; DEL DOMICILIO; DE LA NACIONALIDAD; DEL**  
**OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Asociación se denomina "CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", que irá seguida de los vocablos "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus abreviaturas "A.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública de su constitución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que se establezcan Secciones o Comisiones en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero.

**ARTÍCULO CUARTO.** La nacionalidad de la Asociación será mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de sus Asociados, los cuales desde su ingreso convienen que:

*"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".*

**ARTÍCULO QUINTO.** La Asociación es y permanecerá como una organización de carácter a-partidista, independiente de cualquier organismo publico o privado o doctrina religiosa y las actividades desarrolladas por ésta no perseguirán fines de lucro.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los fines de la Asociación son:

1. Promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y el progreso económico y social; identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano nacional; facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Dar seguimiento a la evolución y el cumplimiento de los objetivos del Plan México 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover una nueva cultura de gestión pública para resultados y apoyar la implementación de programas e iniciativas a nivel federal estatal y municipal que tengan como objetivo la adopción de

un modelo de presupuesto basado en resultados que facilite la rendición de cuentas y genere los incentivos para que la Administración Pública Federal y los Gobiernos de las Entidades federativas cumplan las metas planteadas.

4. Realizar evaluaciones independientes sobre la efectividad de programas públicos.
5. Realizar por cuenta propia y de terceros análisis e investigación relacionada con la efectividad de los programas públicos en el desarrollo económico y social.
6. Creación del Centro Nacional para el Desarrollo Económico con el fin de fortalecer las capacidades profesionales de los desarrolladores económicos en México.
7. Asesorar colaborar con el gobierno federal y las entidades federativas en todo lo relacionado con la evaluación de proyectos de inversión, así como el desarrollo estratégico y la promoción de inversiones en infraestructura.
8. Promover la creación de mecanismos innovadores de financiamiento a la infraestructura y promover asociaciones publico-privadas en el sector de infraestructura.
9. Promover y desarrollar programas de inversión y cooperación en desarrollo económico con los países con los cuales México tenga celebrado acuerdos de cooperación o de libre comercio.
10. Creación del Instituto para la Pequeña y Mediana Empresa o "Instituto PYME" con el fin de fortalecer las capacidades de las micro, medianas y pequeñas empresas en México que les permitan crecer y ser mas competitivas en la economía global.
11. Estimular y apoyar la creatividad y el espíritu emprendedor de los mexicanos, particularmente de escasos recursos, mediante la promoción de una nueva generación de empresarios que puedan ser modelos por sus cualidades excepcionales, profundos valores, ética impecable y la voluntad de contribuir al desarrollo de sus comunidades.
12. Fomentar, difundir, promover y apoyar proyectos de desarrollo inminentemente sociales y asistenciales encaminados u orientados al sector social.
13. Otorgar, mediante el concurso abierto al publico en general y con base en la capacidad académica de los candidatos, becas para cursar estudios en instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones en el extranjero, las reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
14. Prestación del servicio publico de acceso a la información sobre desarrollo económico y social mediante la implementación y operación de un bien publico digital denominado "Portal del Desarrollo de México".
15. Promover, diseñar, mantener y operar iniciativas basadas en tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el desarrollo económico y social de México, las iniciativas tendrán como objetivos principales: i) ayudar a las comunidades, organizaciones e individuos a asociarse, compartir ideas y trabajar juntos para reducir la pobreza; ii) fomentar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para la promoción del desarrollo sostenible y reducción de la

pobreza; iii) mejorar el intercambio de informaciones a nivel global y dar más visibilidad al conocimiento y experiencias locales, incluyendo el intercambio y adopción de mejores prácticas; iv) apoyar a superar la brecha digital a través del apoyo a iniciativas de conectividad y a redes electrónicas de la sociedad civil; v) promover mayor sinergia y colaboración entre gobiernos, sociedad civil y el sector privado; vi) promover transparencia y gobernabilidad en el sector público, privado y en las organizaciones de la sociedad civil; vii) apoyar el mejoramiento de la coordinación y efectividad de la cooperación internacional; viii) promover capacitación local para las tecnologías de la información y la comunicación a través del establecimiento de portales para el desarrollo en los Estados; ix) promover el uso de estas tecnologías para lograr una mayor competitividad de las empresas y el país;

16. Promoción y fomento de observatorios ciudadanos en todo lo relacionado con el desarrollo económico y social.
17. Diseño e implementación de programas que tengan como objetivo el combate al cambio climático incluyendo la promoción y adopción de energías sostenibles.
18. Otorgar donativos en efectivo o en especie a otras organizaciones de la sociedad civil, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos.
19. Ejecutar en asociación con organizaciones internacionales programas que apoyen el desarrollo económico y social de México
20. Actuar como interlocutor y representante de sus miembros ante el poder ejecutivo, legislativo y judicial en los ámbitos federal, estatal y municipal, en todo lo relativo a desarrollo económico y social. Sin que estas acciones tengan como fin influir en la legislación, ni pretenderá la modificación de Ley u ordenamiento jurídico alguno.
21. Establecer y tener participación, bajo cualquier título, en toda clase de institutos, entidades y consejos, privados y mixtos, nacionales y extranjeros, que a juicio de la Junta de Gobierno de la Asociación tengan una relación con las actividades de la misma.
22. Aceptar donativos en especie o en efectivo, expidiendo los recibos correspondientes.
23. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
24. Apoyo a la alimentación popular y la seguridad alimenticia.
25. Actividades Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
26. Asistencia jurídica.
27. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
28. Promoción de la equidad de género;

29. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
30. Cooperación para el desarrollo comunitario;
31. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos; promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.
32. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
33. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; fomento de acciones para mejorar la economía popular; participación en acciones de protección civil.
34. Adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato y disponer en cualquier forma legal de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.
35. Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos que las leyes lo permitan, pero sin que dichos actos constituyan lucro o especulación comercial.
36. Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, convenientes o conexos con los fines de la Asociación, con excepción de aquellos que constituyen lucro o especulación comercial.
37. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios que sean permitidos por la ley conducentes, necesarios o convenientes, para el mejor desempeño del objeto de la Asociación, así como para promover la buena marcha de la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Patrimonio de la Asociación Civil estará integrado como sigue:

1. Por toda clase de fondos, inversiones, valores de renta fija y rendimientos de todo tipo.
2. Por toda clase de bienes muebles o inmuebles, de su propiedad o que puedan llegar a ser utilizados por la Asociación bajo cualquier título; y
3. Por toda clase de bienes muebles e inmuebles, donados, aportados o pagados por los asociados o por terceros, incluyendo aquellos productos derivados de rifas, conciertos, concursos, exhibiciones de obras de arte y cualquier otro evento que se realice conforme a las leyes aplicables.

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgarse beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Asociados,

remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La presente disposición tiene carácter de irrevocable.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Ningún Asociado o persona, física o moral, ajena a esta Asociación, en ningún caso y por ningún motivo, tendrá derecho al patrimonio de la misma. La presente disposición tiene carácter de irrevocable.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO NOVENO.** La Asociación Civil estará integrada por personas, físicas o morales, cuya calidad de Miembro, Asociado o Amigo será intransferible y quienes participaran con alguna de las siguientes características:

A) Como Miembros con derecho a voz y voto en Asambleas de Miembros, los cuales tendrán la calidad de:

1. Miembros Fundadores;
2. Miembros Permanentes;
3. Miembros Honorarios.

B) Como participante en las actividades de la Asociación los cuales tendrán la calidad de:

1. Asociados;
2. Amigos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Serán Miembros Fundadores las personas físicas de nacionalidad mexicana que cuenten con reconocido prestigio y que con tal carácter suscriban la Escritura Pública de constitución de esta Asociación Civil. Así como aquellas personas físicas que se admitan con tal carácter por una asamblea extraordinaria de Miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán Miembros Permanentes las personas físicas de nacionalidad mexicana que hayan sido admitidos por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Serán Miembros Honorarios las personas físicas que acepten a una invitación de la Junta de Gobierno. El término de la membresía será de tres años para los miembros honorarios y será renovable a discreción de la Junta de Gobierno por una Membresía Permanente. Los Miembros Honorarios cubrirán las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La membresía del consejo termina por las siguientes circunstancias:

- A) Expiración expresa en la resolución de admisión;
- B) Renuncia expresa del miembro;
- C) Por muerte del miembro;
- D) Por no cumplir con sus obligaciones, fijadas en los Artículos siguientes según el tipo de membresía, mediando una resolución de terminación del miembro aprobada por al menos dos terceras partes de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** Los miembros Fundadores, Permanentes y Honorarios, tendrán los siguientes:

A) Derechos:

1. Participar en todas las actividades de la Asociación Civil;
2. Participar con voz y voto en las Asambleas de Miembros, Ordinarias y Extraordinarias;
3. Presentar candidatos a Miembros para que ingresen a la Asociación con el carácter que corresponda de conformidad con estos Estatutos;

B) Obligaciones:

1. Cubrir las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno de la Asociación, y;
2. Cumplir con el Código de Ética de la Asociación aprobado por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Serán Asociados las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan sido admitidos por el Comité de membresía de esta asociación, y que habiendo sido admitidos estén al corriente en el pago de sus cuotas. La membresía como asociado podrá ser revocada o suspendida en cualquier momento por voto mayoritario de los miembros de la Junta de gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los asociados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos: Participar en las actividades de la Asociación Civil de acuerdo con las lineamientos emitidos para tal efecto por la Junta de Gobierno o el Director General;

B) Obligaciones:

1. Cubrir las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno.
2. Cumplir con el Código de Ética de la Asociación aprobado por la Junta de Gobierno

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Serán Amigos aquellas personas físicas o morales de nacionalidad extranjera que hayan sido admitidos por el Comité de Membresía, y que habiendo sido admitidos estén al corriente en el pago de sus cuotas. Los Amigos tendrán los siguientes:

A) Derechos: Participar en las actividades de la Asociación durante su estancia en territorio de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Junta de Gobierno o por el Director General.

B) Obligaciones:

1. Cubrir las cuotas que, a discreción de la Junta de Gobierno, se les hayan fijado.
2. Cumplir con el Código de Ética de la Asociación aprobado por la Junta de Gobierno

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ASAMBLEA DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Asamblea de Miembros es el Órgano supremo de la Asociación Civil. Las Asambleas de Miembros legalmente instaladas representarán la universalidad de los Miembros Fundadores, Miembros Permanentes y Miembros Honorarios. Sus decisiones serán obligatorias para los Miembros ausentes o disidentes. Los Asociados, Asociados Corporativos y Amigos podrán participar por invitación expresa de la Junta de Gobierno en las reuniones donde podrán ejercer el derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Asamblea de Miembros será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno o por al menos el setenta y cinco por ciento de los Miembros Fundadores o Miembros Permanentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las Convocatorias para Las Asambleas de Miembros deberán enviarse a los Miembros que corresponda por correo electrónico o telecopia, confirmada en forma fehaciente, a la última dirección registrada por los Miembros correspondientes con la Asociación, con diez días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Miembros de que se trate. Las Convocatorias para Las Asambleas de Miembros deberán contener el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea de Miembros convocada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La celebración de una Asamblea de Miembros será válida sin necesidad de cumplir con los requisitos señalados más arriba.

A) Cuando esté representada la totalidad de los Miembros correspondientes y los concurrentes estén de acuerdo en firmar la lista de asistencia respectiva;

B) Cuando la totalidad de los Miembros correspondientes previamente a su envío firmen una copia de la Convocatoria respectiva; o,

C) Cuando la Asamblea de Miembros de que se trate sea continuación de una Asamblea de Miembros ya convocada e instalada, en el entendimiento de que en este caso únicamente podrán desahogarse los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Miembros convocada originalmente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las Asambleas de Miembros serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, o en caso de la ausencia de todos, por la persona que se elija por mayoría de votos de los Miembros correspondientes presentes en la Asamblea de Miembros de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Secretario de Las Asambleas de Miembros será el Secretario de la Junta de Gobierno o en su ausencia quien actúe como Presidente de la Asamblea de Miembros designará a la persona física que vaya a actuar como Secretario de la Asamblea de Miembros de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Presidente de la Junta de gobierno o quien actúe como Presidente de la Asamblea de Miembros designará al o a los Escrutadores, para que preparen la lista de asistencia a la Asamblea de Miembros correspondiente y certifiquen la existencia del quórum requerido en estos Estatutos para la Asamblea de Miembros de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las Asambleas de Miembros serán, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de Miembros serán aquellas que se reúnan para tratar cualquier modificación de estos Estatutos, la prorroga de la duración o la disolución anticipada de la Asociación o cualesquiera otros asuntos a tratarse par dicho tipo de Asambleas, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos o la Ley. Las Asambleas Ordinarias de Miembros serán aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Miembros, especialmente los siguientes:

A) Conocer el Informe anual sobre las actividades de la Junta de Gobierno.

B) La revisión y aprobación de los Estados Financieros de la Asociación;

C) El nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno y funcionarios del mismo;

D) El nombramiento del Comisario de la Asociación y en su caso el nombramiento de un

Comisario Suplente;

E) La ratificación de las resoluciones que la Junta de Gobierno ponga a su consideración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La Asamblea Ordinaria de Miembros deberá reunirse cuando menos una vez en cada ejercicio social, para tratar cuando menos los asuntos a que se refieren los Incisos A), B) y C) del ARTÍCULO Vigésimo quinto precedente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Asamblea Extraordinaria de Miembros en primera convocatoria quedará legalmente instalada cuando se encuentren representados Miembros con derecho a que representen el setenta y cinco por ciento de éstos y las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias de Miembros así convocadas serán validas cuando se tomen por mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes.

La Asamblea Extraordinaria de Miembros convocada por una segunda o ulterior convocatoria quedara legalmente instalada cuando se encuentren presentes Miembros con derecho a voto que representen el cincuenta por ciento de éstos y las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias de Miembros así convocadas se tomarán por mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes, a menos de que estos Estatutos o la Ley requieran de *quora* de presencia y votación más elevados para cualesquiera asuntos a tratarse por una Asamblea Extraordinaria de Miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Asamblea Ordinaria de Miembros convocada por virtud de una primera convocatoria quedará legalmente instalada cuando estén presentes Miembros con derecho a voto que representen el cincuenta y un por ciento de los Miembros con derecho a voto y las resoluciones en las Asambleas Ordinarias de Miembros así convocadas serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de los Miembros con derecho a voto presentes, excepto en aquellos casos en los que estos Estatutos o la Ley exijan un quórum mayor.

La Asamblea Ordinaria de Miembros convocada por virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con la presencia de los Miembros que con derecho a voto estén presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes, a menos de que estos Estatutos o la Ley requieran *quora* mayores de presencia y votación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Los miembros que con derecho a voto no estén presentes, podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la asamblea de miembros mediante:

(i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Asociación la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Junta de Gobierno) u otro medio escrito que, a juicio del la Junta de Gobierno en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del miembro que ejerce su derecho al voto; o

(ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Asociación, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Asociación) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del miembro, en los términos que fije la Junta de Gobierno en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del miembro que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Asociación antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de las juntas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La Junta de Gobierno podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los miembros que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Asamblea de miembros de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del miembro que lo hubiera emitido.

La Junta de Gobierno, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, la Junta de Gobierno, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta se regirán por las disposiciones aprobadas por la Junta de Gobierno.

La asamblea de miembros delega a la Junta de Gobierno la regulación, con respeto a los estatutos sobre todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al miembro presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los miembros que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La persona física que actúe como Secretario en Las Asambleas de Miembros elaborará las Actas correspondientes y agregará al expediente de éstas la lista de asistencia debidamente firmada por los asistentes, o bien, por el o los Escrutadores designados Asimismo, las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea de Miembros de que se trate y dicho Secretario.

La Asociación llevará un libro de Actas de Asambleas de Miembros, en el cual se transcribirán las Actas de Las Asambleas de Miembros convocadas, hayan o no sido celebradas por falta de quórum.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN Y EL COMITÉ DE MEMBRESÍA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La Asociación será administrada por una Junta de Gobierno la cual tendrá los poderes y facultades que se señalan más abajo. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de diez Consejeros. La Junta de Gobierno tendrá la obligación de lograr el mejor desempeño del objeto de la Asociación, incluyendo la promoción de dicho objeto, la existencia de la Asociación y el aseguramiento de sus actividades; la elaboración de políticas generales de la Asociación; la representación de la Asociación ante toda clase de asociaciones, organismos, entidades y personas, físicas o morales; y, administrar la Asociación. El Presidente de la Junta de Gobierno será el encargado de ejecutar el mandato de la Asamblea de Asociados, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y tendrá los poderes y facultades siguientes:

A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial de conformidad con la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Primer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el Juicio de Amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y, ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley, entre los que se incluye la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales, penales, civiles, administrativos y del trabajo;

B) Poder General para Actos de Administración, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

C) Poder en Materia Laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos once y ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta de la Ley Federal del Trabajo. así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;

D) Poder para otorgar y suscribir títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para llevar a cabo la apertura, cierre y manejo en general de cuentas bancarias, incluyendo la determinación de inversiones con instituciones de crédito, bursátiles o financieras de todo tipo, en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero, en moneda nacional o en divisas, así como nombrar a las personas físicas o morales que vayan a realizar lo anterior;

E) Poder General para Actos de Dominio en los términos del Tercer Párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

F) Facultad para crear las Secciones, Comités y Comisiones Permanentes y Especiales que considere necesarios para el mejor desempeño del objeto de la Asociación;

G) Facultad para solicitar informes y actuar en relación con las actividades de las Secciones, Comités y Comisiones Especiales señaladas y tomar las resoluciones que estime convenientes;

H) Facultad para elaborar, revisar y someter el Reglamento Interno de la Asociación;

I) Facultad para otorgar poderes generales y especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades otorgadas a la Junta de Gobierno en los términos señalados en este Artículo y revocar unos y otros, aún aquéllos otorgados por la Asamblea de Miembros; y,

J) Facultad para nombrar o remover a empleados y funcionarios de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Los integrantes de la Junta de Gobierno que sean Miembros Fundadores del Consejo durarán en su cargo indefinidamente, en tanto no renuncien. Los integrantes que no sean miembros fundadores, desempeñaran sus cargos en periodos de tres años renovables en tanto no renuncien, no se llame a elecciones por la Asamblea de Miembros previo al final de dicho periodo, o su membresía expire de acuerdo con el artículo décimo tercero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá reunirse cuando menos semestralmente y celebrar Sesiones Extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o una mayoría de sus integrantes. Las reuniones podrán realizarse en persona, por teléfono o video conferencia. Los votos podrán ser electrónicos o usando tecnologías de información y comunicaciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La Junta de Gobierno sesionará validamente con la mayoría de los miembros que lo integren.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** De cada Sesión de la Junta de Gobierno se levantará un Acta, la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, respectivamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se llevará un Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Gobierno, en el cual se transcribirán las Actas de todas las Sesiones de este se hayan celebrado o no, por falta de quórum.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** El Presidente de la Junta de Gobierno de la Asociación podrá nombrar o remover al Director General, quien podrá ser o no Miembro o Asociado. En su caso, el Director General de la Asociación tendrá las funciones y poderes y facultades siguientes:

A) Instrumentar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

B) Convocar sesiones de la Junta de Gobierno;

C) Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

D) Representar a la Asociación siguiendo al efecto los lineamientos que fije la Junta de Gobierno o la Asamblea de Miembros;

E) Preparar poner a consideración de la Junta de Gobierno el presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación;

F) Presentar propuestas al Presidente de la Junta de Gobierno para el nombramiento o remoción de funcionarios;

G) Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial de conformidad con la Ley, sin limitación alguna en los términos del Primer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el Juicio de Amparo; formular querellas y denuncias penales y desistir de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo;

H) Poder en materia laboral con las facultades expresas que se requieran para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para administrar las relaciones laborales en la Asociación y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos once y ochocientos setenta y seis. Fracciones Primera y Sexta de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; y,

I) Poder General para Actos de Administración en los términos del Segundo Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá ejercitarlo conjuntamente con alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** El Comité de Membresía estará formado por un máximo de cinco Miembros Fundadores o Miembros Permanentes que nombre la Junta de Gobierno. Las resoluciones del Comité de Membresía deberán tomarse con el voto favorable de cuando menos tres de los cinco Miembros que lo integren.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Los ejercicios sociales correrán de enero a diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, el cual iniciara en la fecha de la Escritura Pública de constitución de la Asociación y terminara el día treinta y uno de diciembre.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** El Director General deberá preparar un balance de la Asociación Civil al final de cada ejercicio social, dentro del mes siguiente al cierre del mismo, el cual deberá integrarse a los demás documentos contables de la Asociación y ponerse a disposición de los Miembros en el domicilio social.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La Asociación se disolverá por cualquiera de las Causas siguientes:

- A) Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Miembros con al menos tres cuartas partes de la votación a favor;
- B) Por resolución judicial.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Una vez resuelta la disolución de la Asociación, ésta se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea Extraordinaria de Miembros que resuelva dicha disolución nombrará uno o más liquidadores fijándoles sus poderes y facultades y obligaciones, cesando a partir de la fecha del nombramiento del liquidador o liquidadores los poderes y facultades de la Junta de Gobierno. Sin ser necesaria su revocación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las siguientes:

A) Continuarán los negocios de la Asociación pendientes, de manera que estimen más conveniente para ésta, cobrarán los créditos y pagarán las deudas para cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Asociación;

B) Formularán el balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Miembros; y,

C) Una vez concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General Ordinaria que conozca y en su caso apruebe las cuentas que rindan. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad del patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a alguna otra asociación de objeto similar al objeto de la asociación sin fines de lucro, que sean autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Ningún Miembro, Asociado o Amigo de la asociación tendrá derecho a recibir cantidad alguna del remanente de la liquidación de ésta. La presente disposición tiene el carácter de irrevocable.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** La Asociación se registrará por lo establecido en estos Estatutos, las reformas que de estos legalmente se efectúen y por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.